



TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
EULER LOOR EULERCON CONSTRUCCIONES
CIA LTDA.**

**OTORGADA POR: LOS SEÑORES INGENIEROS EULER BARUCH
LOOR COLAMARCO Y WAGNER ENRIQUE LOOR IGLESIAS.-**

CUANTIA: USD. \$. 400.00

REGISTRO: TERCERO

NÚMERO: 2.712

FECHA: PORTOVIEJO, MARTES 21 DE OCTUBRE DEL 2.014

2014

13

01

03

P002712



NUMERO: (2.712)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA EULER LOOR EULERCON CONSTRUCCIONES CIA LTDA.: OTORGADA POR LOS SEÑORES INGENIEROS EULER BARUCH LOOR COLAMARCO Y WAGNER ENRIQUE LOOR IGLESIAS.-

CUANTIA: USD. \$. 400.00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintiuno de octubre del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del Cantón Portoviejo, comparecen y declaran, los señores **INGENIEROS EULER BARUCH LOOR COLAMARCO**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico; y, **WAGNER ENRIQUE LOOR IGLESIAS**, de estado civil viudo, de profesión Ingeniero Civil, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE** bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA EULER LOOR EULERCON CONSTRUCCIONES CIA LTDA.**, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, me entregaron una minuta


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

con el fin de elevarla a categoría de Escritura Pública cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo díguese incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** denominada **EULER LOOR EULERCON CONSTRUCCIONES CIA LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores **INGENIEROS EULER BARUCH LOOR COLAMARCO**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico; y, **WAGNER ENRIQUE LOOR IGLESIAS**, de estado civil viudo, de profesión Ingeniero Civil, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, quienes son hábiles y capaces para esta clase de actos, los que actuando libre y voluntariamente, manifiestan en este acto su decisión de unir sus capitales con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que esta genere.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** Título Primero.- Del nombre, domicilio, Objeto y plazo.- **ARTÍCULO PRIMERO (1°).-** Del nombre.- El presente estatuto regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad

Limitada a los aportes de los socios que se llamará: **EULER LOOR EULERCON CONSTRUCCIONES CIA LTDA.:** OTORGADA POR LOS SEÑORES **INGENIERO EULER BARUCH LOOR COLAMARCO Y WAGNER ENRIQUE LOOR IGLESIAS,** "EULER LOOR EULERCON

CONSTRUCCIONES CIA LTDA.. ARTÍCULO SEGUNDO (2°).- Domicilio: El domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO (3°).- Objeto Social.-** LA COMPAÑÍA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, SUMINISTROS Y ACONDICIONAMIENTO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN, REFRIGERACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL, VENTILACIÓN MECÁNICA, MONTAJE Y MANTENIMIENTO. SUMINISTROS DE EQUIPOS NEUMÁTICOS, HIDRÁULICOS, MONTAJE Y MANTENIMIENTO. INGENIERÍA ELÉCTRICA, SUMINISTROS DE EQUIPOS DE POTENCIA Y CONTROL, MATERIALES, MONTAJE Y MANTENIMIENTO. SUMINISTROS DE EQUIPOS, MATERIALES Y MONTAJE DE BOMBAS Y SISTEMAS DE BOMBEO. CONSTRUCCIÓN DE NAVES, PUENTES METÁLICOS, TORRES METÁLICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS Y COMBUSTIBLE. CONSTRUCCIONES CIVILES DE ESTRUCTURAS, PUENTES, ALCANTARILLADO SANITARIO. CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA. ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS, ESTUDIOS



Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

ESTRUCTURALES. ESTUDIOS PARA INSTALACIONES MECÁNICAS Y ELÉCTRICAS E INDUSTRIALES. COMPRAVENTA E IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE, GRÚAS, CABEZALES, MAQUINARIA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS COMO RETROEXCAVADORAS, VOLQUETA. COMPRAVENTA E IMPORTACIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, CABLES DE TODO TIPO DE CALIBRE, LUMINARIAS, POSTES. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTES A TRABAJOS CON INGENIERÍA MECÁNICA, ELÉCTRICA Y CIVIL. VENTA DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACIÓN Y ELÉCTRICOS. BRINDANDO ASESORÍAS, MEDICIONES, PRESUPUESTOS, AVALÚOS Y ASESORÍA EN OBRAS DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO, PUDIENDO DEDICARSE TAMBIÉN A LA INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUYENDO ACERAS BORDILLOS, CANALES, DUCTOS, ESTRUCTURAS METÁLICAS, CAMINOS VECINALES. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualquier naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social. **ARTÍCULO CUARTO (4º).- Plazo de duración:** El plazo de duración será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá

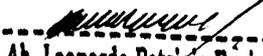
prorrogarse o extinguirse por resolución de la Junta General de Socios. **Título Segundo (II) Del gobierno y de las participaciones:** **ARTÍCULO QUINTO (5°).- Capital Social.-** El capital social es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles del valor nominal de un dólar cada una. **ARTÍCULO SEXTO (6°). Certificado de Aportación:** La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General suscribirán dichos certificados. **ARTÍCULO SEPTIMO (7°): Cesión de Participaciones Sociales.-** Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO (8°): Sucesión.-** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. **Título Tercero (III) Del gobierno y de la administración:** **ARTÍCULO NOVENO (9°): Del gobierno de la compañía.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO (10°): De La Junta General De Socios, de la Integración y Dignatarios.-** La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quien haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): De la forma de deliberar y tomar resoluciones de la junta a) De las sesiones.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre, y extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: **b) Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta, sin

tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ninguna caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; **c) Quórum.-** En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurren, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; **d) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a los dispuestos en la Ley de Compañías; **e) Causas de nulidades.-** La falta de convocatoria o al hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **f) Juntas Universales.-** Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): Del Voto.-** Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): De las Actas.-** De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

DÉCIMO CUARTO (14°): De los deberes y atribuciones de la Junta

General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Designar Presidente y Gerente General, fijarle sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, aceptar sus reemplazos; **b)** Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; **c)** Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; **d)** Resolver sobre el aumento y disminución de capital de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; **e)** Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; **f)** Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **g)** Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; **h)** Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; **i)** Interpretar los presentes estatutos; y, **j)** Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°).-**

Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de

Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

(16°).- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del grupo social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al duplo de sus respectivas aportaciones.

Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en el que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil correspondiente. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEPTIMO (17°): Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°): De la Administración.- La administración de la compañía le corresponde al Presidente y/o al Gerente General, según corresponda. La representación legal, judicial y Extrajudicial le corresponderá al Gerente General. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados administradores será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO**


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

NOVENO (19°): Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir la Junta General de Socios; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; **d)** Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, **e)** Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

(20°): Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; **c)** Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; **d)** Actuar como secretario de la Junta General de Socios; **e)** Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; **f)** Intervenir en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; **g)** Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **i)** Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes

estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en el literal "f" del artículo vigésimo de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios, n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, ñ) Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. **Titulo Cuarto (IV).- De las utilidades, balances y reservas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°): De Las Utilidades.-** Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°).- De Los Balances:** El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "l" del artículo vigésimo del presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23°): De Las Reservas.-** La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

con lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. **Título Quinto (V).- De La Disolución Y Liquidación De La Compañía: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA: DEL CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los constituyentes declaran que el Capital Social con que conforman esta empresa es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de Un dólar de valor cada una, las que se encuentran integrado suscritos y pagadas en un cincuenta por ciento según se detallan a continuación:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERAR.	NÚMERO PARTICIPAC.
Wagner E. Loor Iglesias	002	002	2
Euler B. Loor Colamarco	398	398	398
	=====	=====	=====
	400	400	400
	=====	=====	=====

Los Socios **WAGNER ENRIQUE LOOR IGLESIAS Y INGENIERO EULER BARUCH LOOR COLAMARCO.** Declaran bajo juramento que el aporte con que constituyen esta sociedad será depositado una vez aprobada la constitución de la compañía por el Registro Mercantil en una cuenta acreditada del sistema financiero Nacional. **CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en el artículo dieciocho (18) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al señor **WAGNER ENRIQUE LOOR IGLESIAS** y como Gerente General de la misma al señor **INGENIERO EULER BARUCH LOOR COLAMARCO,** respectivamente. **CLAUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE**

LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

.Los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversias entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. **LA DE ESTILO:** Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilos que correspondan para esta clase de actos. Es Justicia. (Firmado) **ABOGADO YURY ORLANDO ZAVALA BARBERAN**. Registro profesional número: Trece guion mil novecientos noventa y seis guion treinta y ocho. **FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ.** Hasta aquí la minuta que los comparecientes se afirman y ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. **ASI MISMO** yo, el Notario examiné a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura Pública por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura Pública en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.-**


ING. EULER BARUCH LOOR COLAMARCO
C. C. No. 130532006-9


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

WAGNER ENRIQUE LOOR IGLESIAS
C. C. No. 130002857-6



EL NOTARIO.-


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador


REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ASOCIACIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2014 01:21 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7672656

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1305554550 ZAVALA BARBERAN YURY ORLANDO

CIU: F4322.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INSTALACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMAS DE CALEFACCIÓN (ELÉCTRICOS, DE GAS Y DE GASÓLEO), CALDERAS, TORRES DE REFRIGERACIÓN, COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR NO ELÉCTRICOS, EQUIPO DE FONTANERÍA Y SANITARIO, EQUIPO Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO, CONDUCCIONES DE GAS, TUBERÍAS DE VAPOR, SISTEMAS DE ASPERSORES CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA EL CÉSPED.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: EULER LOOR EULERCON CONSTRUCCIONES CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/11/2014 01:21

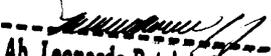
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

21/10/2014 1 18 AM

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
EN NÚMERO DE DIEZ FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO
QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS-
QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO- EN EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador





TRÁMITE NÚMERO: 2979

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1936
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	242
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1305320069	LOOR COLAMARCO EULER BARUCH	Portoviejo	SOCIO	Casado
1300028576	LOOR IGLESIAS WAGNER ENRIQUE	Portoviejo	SOCIO	Viudo

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EULER LOOR EULERCON CONSTRUCCIONES CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

Página: 1 de 2
Nº 0035363

Registro Mercantil de Portoviejo



Jebolla
11/11/11

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA

